

ORDINARIO DE LA PROVINCIA DE I

CORRESPONDIENTE AL DIA 8 DE AGOSTO DE 1888.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Cleenler.

Este Gobierno de provincia no puede mirar con indiferencia que aprovechándose del leal y honrado carácter de los pueblos de esta provincia, algunas personas procuren surprenderles haciendoles promesas y ofreciéndoles servicios con respecto á la exencion de la venta de ans montes y terrenos de aprovechamiento compo, para arrancarles sumas de consideracion bajo la seguridad de que obtendrán dicha exencion.

Las leyes é instrucciones vigentes sobre tan interesante seunto, claramente determinan los tramites que han de sufrir los expedientes, asi como los documentos que deberán formarles. De nada sirven el favor, la influencia ó la importancia personal, con que tales agentes pretenden engalanarse, ante la rectitud y la justificacion de las oficinas encargadas del despacho y de la resolucion de dichos expedientes; los Ayuntamientos y las juntas administrativas de los pueblos no deben dejarse seducir ó alucinar por tales promesas, cuyo unico objeto es lograr cantidades que los pueblos no tienen necesidad de sacrificar para obtener justicia.

Proximo à terminar el plazo para solicitar dichas excepciones ó para renovar las anteriores solicitudes. todo ofrecimiento de gestiones de esta clase no tiene otro fin que el citado, y deploraré mucho que, desoyendo este aviso, puedan los interesados caer en la red que hábilmente se les procura tender: los pueblos à quienes corresponda justamente la exencion parasus bienes, la obtendrán, y aquellos á quienes en sus reclamaciones no asista la razon y la justicia, en vano, se entregaran à tales promesas.

Más por si estos consejos no son comprendidos ni utilizados, deber mio es prevenir a los Alcaldes, para que a su vez lo hagan a los presidentes de las juntas administrativas, que me participeu, en seguida que de ellas tengan noticia, cuantes gestiones se realicen en el sentido expresado.

Nada más natural que la necesidad de utilizar representantes ó agentes á quienes deban satisfacerse módicos y prudentes honorarios con arregio à la ley y en los casos

que la ley señala; lo que deben vigilar é impedir energicamente los Alcaides es que se engaño á los pueblos haciendoles creer que no entregando sumas de importancia á las personas que las reclamen ó no prestándoles determinados servicios, no lograrán, aunque les asista la justicia, resoluciones favorables, o viceversa, las obtendrán aunque no les corresponda.

Estén seguros y persuadidos los pueblos, que hayan incoado expedientes para la excepcion de la venta, que la administracion los resolvera con extricta imparcialidad Leon 5 de Agosto de 1888.

El Gobernado Celso Garcia de la Riega

(Gaceta del dia 29 de Julio.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden circular.

Formulada consulta, por este Ministerio à la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado acerca de las personas que hayan de ser nombradas para ejercer los cargos de Diputados provinciales interinos. cuando los que lo han sido por eleccion no se prestaran a servirlos en ol caso de suspension de los propietarios, con fecha 3 del actual ha hemitido el siguiente dictámen:

«Exemo, Sr.: En Real órden de 27 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta à la Seccion acerca de qué personas pueden ser nombradas para ejercer el cargo de Diputados provinciales interinos, cuando los que lo hayan sido por eleccion no se prestan à servir el puesto en caso de suspension de los propietarios.

La Subsecretaria de este Ministerio dice a este proposito, que el parrafo segundo del art. 58 de la ley Provincial establece que las vacantes de Diputados que es produzcan por suspension gubernativa o judicial, ó cuando no deba verificarse ya ninguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán provistas interinamente por el Gobierno en cualquiera de los que hayan sido

Diputados por eleccion en alguno de los partidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente o suspenso, y que la aplicacion de este precepto no ofrece dificultades cuando llegados los casos de vacantes existen personas que, reuniendo la condicion expresada, se prestan a ser Diputados interinos; pero que si se niegan, o no los hay en el distrito corréspondiente, no se sabe qué hacer, porque la ley no ha previsto talescontigencias, que pueden traer. conflictos graves, como el ocurrido en Málaga, donde suspendida gubernativamente la Diputacion, la mayor parte de los nombrados se negaron a aceptar, y solo despues de sensibles entornecimientos se logró constituir la Corporacion interina.

Añade la citada Subsecretaria. que sagún el artículo 57, el cargo de Diputado no es rennuciable sino por justa causa, una vez aceptado, y aunque se aplique este precepto a los que se nombre interinamente, la aceptaciones potestativa: que aun cuando por llamar la ley á los que ya fueron Diputados se hubiesen de entender que sólo probando justa causa podrian excusar el nombramiento interino, no cabría considerar salvado el conflicto, porque los elegidos apelarian al medio de exponer motivos de enfermedad ú otros para rehusar el cargo: que cuandoce el distrito à que corresponde el suspenso no se encuentran personas que hayan sido Diputados por elecgion, el conflicto es insolutue, puesto que todos los distritos han de estar representados en la Corporacion; que para resolver una dificultad de esta naturaleza, aunque referente à la constitucion de Ayuntamientos interinos, se dictaron las Reales ordenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887, en las que, de acuerdo con el parecer de esta Seccion, y como medida excepcional, se autorizó à los Gobernadores para que, en los casos de suspension legal de los Concejales, y despues de l de Diputado en algunos de los par-

acurados infructuosamente los medies posibles para constituir Ayuntamiento interizo en la forma que la ley determina, nombrasen Comisiones municipales que habían de cesar en cuanto hubiese términos de dar complimiento á la ley: que se designase para tales Comisiones à las personas que huviesen alcanzado mayor número de sufragios para Regidores y tubiesen capacidad legal: y que si ni aun esto fuese posible, que se nombraseu vecinos que reuniesen la cualidad de elegibles.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento á estas Reales ordenes, son aplicables, en sentir de la Subsecretaria, a las Diputaciones provinciales, por lo cual, cree que procede declarar, que cuando todos ó algunos de los Diputados de bienics auteriores rehusen aceptar el nombramiento de interinos para reemplazar a los suspensos, ó no los haya en el distrito, se nombrea por su orden los que en elecciones anteriores hubiesen obtenido mayor número de votos, y si no los hubiese, à vecinos que reunan condiciones para ser Diputado.

La Seccion cree que este es el único temperamento que cabe adoptar para hacer frente à les conflictes que con laudable precision se tratan de evitar, puesto que la falta de Corporacion provincial que ejerza las importantes funciones que las, leyes encomiendan á estos organismos administrativos, causarian forzosamente grandes perjuicios á los intereses generales y a los particulares, y paralizaria servici - iblicos, cuya indole è importancia no consienten la menor dilacion.

La ley Provincial vigente no ha previsto, como dice la Subsecretaria, la contingencia à que se refiere la consulta, porque el art. 58, que es el solo precepto que trata de la provision interina de las vacantes que ocurran en las Diputaciones, parte de los sugmestos de que siempre ha de haber personas que hayan desempeñado por elección el cargo tidos judiciales que compongan el distrito representado por el Diputado saliente ó suspenso, y de que los que reunan esta circunstancia, no han de oponer reparo alguno á la aceptacion del cargo que se les con-\$2.00 p.

Es de evidencia que así ha de suceder en la generalidad de los casos; perocomo la práctica hademostrado que puede ocurrir que más que por falta de personas que se ballen adornadas de las cualidades que la ley señala, por razones de órden particular ó de orden político resistan aquellas la aceptacion del cargo que se les confière interinamente; y como no cabe obligarles a que lo admitan, porque el deber que impone el art. 57 de desempeñar el puesto de Diputado por espacio de cuatro años, cesa en cuanto espira el tiampo por el que el cuerpo electoral otorga sus poderes, es preciso subvenir à esta necesidad, à fin de que en ningún caso se interrumpan los servicios públicos.

"Como medida de carácter excepcional dictada con objeto de que no se peralizase la vida municipal, se autorizó a los Gobernadores en las Reales ordenes de 14 de Agosto de 1885 y 31 de Marzo de 1887 para que en casos extremos, y prévios los requisitos que se enumeron en estas disposiciones, pudiesen cubrir las vacantes de Regidores con personas que no hubiesen partenecido por eleccion al Ayuntamiento; y por analogia se pudiera udoptar el mismo criterio con las Diputaciones, una vez que mientras no se reforme la lev Provincial vigente no parece que exista otro medio de evitar los conflictos que han estado a punto de ocurrir en Malaga, y que se trato de hacer imposibles para lo suce-

Por tanto, la Seccion opina que se puede declarar, que interm es liace la oportuna reforma en la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando se absolutamente imposible dar cumplimiento à la dispuesto en la primera parte del parrafo segundo del art. 58, las vacantes do Dioutados se cubrirán, sólo por el tiempo que dure la imposibilidad de atenerse à este precepto, entre las personas que en elecciones provinciales hayan obtenido el mayor número de votos en los respectivos distritos, y que si no las hubiese, ó los interonados se excusasen de aceptar el cargo, se nombrara à vecinos de los distritos de que procedan las vacantes que tengan la cualidad de elegibles. >

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en al mismo se propone.

DefReal orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos sãos. Madrid 24 de Julio de 1888 .-- Moret.-Sr. Gobernador de la provin-

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, pos la grecia de Dios y la Constitucion, Reyde España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regante del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fincas que se hayan adjudicado al Estauo por débitos de contribuciones y que no hayan sido adquiridas por terceras personas, podrán retraerlas los contribuyentes decdores à quienes pertenecian ó sus herederos, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley. Transcurrido este plezo, podrán, deniro de los tres meses siguientes, ejercitar el miomo derecho los condóminos de dichas fincas.

Art. 2." Transcurridos los términos señalados en el articulo anterior, ei no hubiesan beonn uso de su derecho los contribuyentes deudores, les herederes y les condéminos, en sus respectivos casos y por el orden que queda enumerano, podrán ajarcitarle, por otros tres meses, todos los derientes del contribayente deudor comprendidos dentro del cuarto grado civil, prefirieudo siempre los más próximos á los más remetes; y si hubiese varios de un mismo grado, so celebrará subasta datre ellos ante el Delegado de Hacienda de la provincia y Alcal le del pueble en que radique la finca, para adjudicarla al que ofrezca mayor cantilled.

Art. 3.º Si ninguno de los comprejididos en los dos articulos enteriores hubiese ejercitado el derecho que les mismos les conceden, podrán hacerlo por otros tres meses los dueños de las fincas colindantes a la adjudicada al Estado: y si fueson dos o más los colindantes que solicitasen la finca, so celebrará tambien subesta entre elles ante el Delegado de Hacienda de la capital de la provincia y Alcalde dei término municipal en que radique aquella, que será adjudicada ai que ofreciere mayor cantidad.

Art. 4." Ningudo de los expre-

sados en los tres artículos-anteriores podrá hacer uso del derecho que se les concède-contra terceras parsonse que hubiesen adquirido las fincas adjudicadas al Estado en subasta pública con las formalidades prescritas en la-ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 5. El pago de las fincas que se retraigan o adquieran con arreglo à la dispueste en los tres primeros artículos de esta ley, se hará en tres plazos, en la forma siguiente: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer o adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes.

Art. 6.º Al retraer é adquirir las fincas, contraerá la obligacion el retrayente ó adquirente de pagar, además del débito de contribuciones por el quescha yandjudicado la finca al Estado, los gastos de expediente. con exclusion del papel sellado invertido en los mismos, y sea cual fuere et mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda à la fincadesde 1.º de Julio del corriente aŭo de 1888, entrando en posssion de ella y de los frutos y labores que tenga en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, prévio el oportuno abono de éstos á quien tenga derecho à reclamarios.

Art. 7.º Si de la cantidad por que se hubiese adjudicado la finca, en los casos de subasta que se menciona en les articules 2.º y 3.º, resultase algún sobrante despues de pagados todos los gastos, le será entregado al dueño de la finca que había sido adjudicada al Estado,

luego que el retrayente ó adquirente haya pagado los tres plazos de que habla el art. 5.º

de la companya di sa

Art. 8.° Los expedientes formados para incautarse la Hacienda de las fincas, se inscribirán, á falta de otro titulo, come informaciones posesorias, siempre que no resulte del expediente reclamacion de un tercero que se considere con, mejor derecho á la fluca objeto del retracto ó adquisicion, en cuyo caso le quedará reservado el que le corresponda por las leyes.

Art. 9.º En el caso previsto, de inscribirse el expediente formado por la Hacienda como si fuese informacion posesoria, pagara el retrayente ó adquirente de la finca los 6 gastos de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art, 10. Los que retraigan co adquieran las fincas adjudicadas al Estado, sean los primitivos deudores, sus herederos, los parientes dentro del cuarto grado civil o los colindantes, estarán relevados del pago dé cualquier descubierto de contribucion que pudiera resultar contra las fincas retraides.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus

Dado en San Sebastino a veinte de Julio de mil ochacientos ochenta y ocho,-YO LA REINA REGEN-TE .- El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año economico THE 1888 A 89.

Distribucion de tondos por capitulos para satis/acer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

Ç.		Cantidades.
Capitulos.		Pesotna Cents.
l.°	Administracion provincial	7.500
2.	Servicios generales	6.000
3."	Obras publicas	4.000
4.	Cargos	700
5.	Instrucción pública	4.000
G.°	Beneficencia	30.000
7.°	Beneficencia	2.000
8.°	Impreviates	500
ð,°	Fundacion de Establecimientos	
-10	Carreteras.	1.000
11.	Obras diversas	· »
12	Otros gastos	5.000
13	Resultus	>,
	Total	60.700

Leon 28 Julio de 1888.-El Contador de fondos provinciales, Salus-

tiano Posadilla.

Sesion de 28 de Julio de 1889.—La Comision acordo aprobar la ante-rior distribucion de fondos, publicandose en el Boletin oficial ú los efec-tos oportunos.—El Vicepresidente, Oria.—El Secretario, Garcia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagares vencen en el mes de Agosto de 1888.—Lo que se publica en este Bolerin como único aviso à los mismos, y se les advierte que dichos pagares devengan el 12 por 100 anual de interes de demora si dejasen de satisfacerse el dia senalado.

Section Process Proc				'99			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				· ·		
Comparing Includes	-	1		1	1 " '	*********				Su Importe	[
Gregorie Redora. Locallio Rásticis Clero 65, 196, 196, 196, 196, 196, 196, 196, 196	NOTICE DAL COMPREDOR	1		Proceden-	Numero		· ·				Num.	Fólio	
Pablic Loon Beironella Loon	MOMBRA DEL COMPRADON.	- Su vecindad.	do la finoa.	cia.	Ler lo.	Término donde radican	Fecha del remato.	Fechs del vancimiento.	Plazes	Ptas, .Cts.	ibro.	cuent	
Pablic Loon Beironella Loon			· · · · · ·			<u> </u>	<u> </u>	````		-	<u> </u>		
Pablic Loon Beironella Loon	· " _	L		!	l	L			ا ـ ـ ا		[_]	ا ا	
El mismo. dem. *** *	Gregorio Rodeza	Lucillo	Rústica	Clero	45.980	[Lucillo	16 Dicbrs. 1868.	13 Agosto 1888.			7	51	
El mismo. dem. *** *	Pablo Leon Brizuela	Leon	D		45.286	fillamaros de Kamilla	19 Agosto de ida	17 id. id.,,,,,,					
El mismo. den. d	El mismo	idem			145.283	lidem	lidem id. id	19 id. id				52	
	El mismo	idem			45.307	lidem	27 de Julio id	17 id. id				3.	
	Vicente Cabero	Valle Valduerna	•	•	47.123	Valle	19 Agosto id	19 id. id	20			54	
	Luis Arias	San Roman		1.30	30.462	San Roman,	25 Stmbre, 1865	19 id. id		179 88	, a	. 1	
Pedro Gercia Miranda Buizan	Benito Alvarez	Bembibre		2 1 3 10 2	46.974	IIαŭeña	130 Abril del 68. :	23 id. id		7 35		55	
Manuel de Mallo Predefa.	Pedro Gercia Miranda	Buiza	*		46.924	Buiza	30 id. del 69	30 id. id	20	11 •	, al	56	
El mismo. dem.	Manuel de Mallo	Pradela	,	1 1	48.305	Pradela	25 id. del 70	3 id. id	19	25 🤊		127	
El mismo. dem.	Santiago Rodriguez	Pereda	· >		48.294	Villasumil	25 id. de id	6 id . id	19			128	
José Diez San Bombin 53, 587 San Bombin 21 Marzo de 10. 17 M 10 19 64 25 163 185	El mismo	idem			48.289	Tegedo	25 id. de id	6 id . id	19	68.75	ار ا	129	1.5
José Diez San Bombin 53, 587 San Bombin 21 Marzo de 10. 17 M 10 19 64 25 163 185	El miemo	idem			48.287	Espinareda	25 id. de id	6 id. id	. 19			,	
José Diez San Bombin 53, 587 San Bombin 21 Marzo de 10. 17 M 10 19 64 25 163 185	El mismo	lidem	,	,	48.288	Tegedo	25 id. de id	6 id. id				130	
José Diez San Bombin 53, 587 San Bombin 21 Marzo de 10. 17 M 10 19 64 25 163 185	El mismo	idem			48.292	Villasumil	25 id. de id	6 id. id				,	
Eusebio Alvarez	José Diez	San Roman			137.057	ISan Roman	21 Marzo da id	17 id. id				133	
Antonio Lamas. Corgazzana 53.888 Larcazzana 22 Julio de 187 28 d. 18 280 275	Eusebio Alvarez	Riaño			47.002	Valverda	21 id. de id	19 id. id				3	1
Antonio Lamas. Corgazzana 53.888 Larcazzana 22 Julio de 187 28 d. 18 280 275				,	45.282	Villamoros	2 id. de id	27 id. id				125	
El mismo dem.					L45.886	Lorenzana	122 Julio de 1871.	129 id. id					ĺ
Genero Liamarareas. Valledo Maseilla			[]		5.913	Campo	22 id. de id	29 id. id					
Pedro Diez, Canseco. Cohindara.	Canusa Llamazarea	Vollada Mazailla			48 848	Valle	25 Abril del 72.	Rid id				34	
Pedro Diez, Canseco. Cohindara.	Tirelin Gavo	Saggonn			19.789	Sahagan	17 Mayo do id	6 idid			! .		
Manuel Casado. Villalobar	Padto Diez Conseco	Pobladura	1 .	· 2 ·	5 621	Sariegns	L. Junio del 79	7 id. id			1 .	. ~ ;	
Manuel Casado. Villalobar	Pahlo Ganzalus	Graial] 		48 349	Graial	17 Mayo de id	8 id. id			. 1	36	٠
Aleje Antonio Garcia Villalebrin	Manuel Gasado	Vilisloher] [28.062	Villalohar	8 Julio de id	9 id. id					
Fernando Arroyo, cedido en Gabriel Alvares Per Paz. Pario Toldanos S. S. 15.784 Grajal 17. 28. 90 38 38 38 38 38 38 38 3	Alain Antonio Garcia	Villalehein	[48,859	Sahagun	L. Junio de id						
en Cabriel Alvarez Perz. 38 Abril de 1869 3 id. 17 28 90 39 Donato Valdaiso. Grajal 51.5784 Grajal. 17 Mayo de 172.13 dd. 16 17 40 15 5 40 Angal Gozosies cottile 52 52 52 52 52 52 52 5	Parpanda Arraya Gadid	VILLUICOITH	i -		40.000	Banagan	1	D 10. 10	,	45 50	1 7	` [
Donato Valdaliss				1	ļ		1		ļ	1 .	۱ ۱	, 1	Ι.
Donato Valdaliso. Grajal.			_	١.	45 900	Toldance	30 Abeil da 1920	19.74 14	10	99 00	ا . ا	20	
Francisco Rodriguez.					15 704	(Legiol	17 Mayo dal 20	19 id id	1 14			39	
Angel Gonzelez, cedido Grepar Agricolar Agri	Donato Valuarso	Orajai	•	*	10.104	ido	17 id daid	10 14 14 14				461	
efi Pedro Diez Bedoya Leon Urbana 427 Reiforcos 5 de Marzo dei d. 1 di . dt 17 25 5 441 Matias Argiallo. Grajal. 348.865 Grajal. 17 17 Mayo de 1871 19 dei d. 17 25 10 485 Laureano Cachan San Justo 3 de 3,000 3 de 10 dei d. 10 dei d. 17 22 10 485 Fernando Santa Aiarta. 5 de 3,000 3 de 10 dei d. 10 dei d. 17 22 10 485 Fernando Santa Aiarta. 5 de 3,000 3 de 10 dei d. 10 dei d. 17 22 10 485 Fernando Santa Aiarta. 5 de 3,000 3 de 10 dei d. 10 dei d. 17 22 10 485 Fernando Santa Aiarta. 5 de 3,000 3 de 10 dei d. 10 dei d. 17 10 50 485 Rosendo Gordon 6 de 10 dei d. 10 d			, ,	• •	140 · 040	lagar	T. In. ne 10	10,10,10,	17	વ≑ જ્ય	. "	4U	
Matisa Argüello. Graid. Rústica 48.865 Grajal 17 Mayo de 1872 19 id. id. 17 25 48 48 Pedro Leon. Villahornate. 3 48.265 Grajal 13 id. de id. 19 id. id. 17 51 55 48 Pedro Leon. Villahornate. 3 48.259 Villahornate 1. Junio de id. 19 id. id. 17 21 10 48 Pedro Leon. Villahornate. 3 48.259 Villahornate 1. Junio de id. 19 id. id. 17 10 50 48 Just Garcia. Ozconaga. 3 48.717 Orzonaga. 3 Junio de id. 19 id. id. 17 10 50 48 Just Garcia. Ozconaga. 48.717 Orzonaga. 3 Junio de id. 22 id. id. 17 10 50 47 Rosendo Gordon. Leon. Urbana. 48.717 Orzonaga. 3 Junio de id. 22 id. id. 16 105 25 184 Juan Gonzalez. Cabreros Rústica. 48.986 Cabreros. 22 Maryo de id. 22 id. id. 16 105 25 184 Juan Gonzalez. Cabreros Rústica. 48.986 Cabreros. 22 Maryo de id. 22 id. id. 16 13 0 05 188 Manuel Jánez. Rivers. 49.498 Cabreros. 22 Maryo de id. 11 id. id. 15 55 25 32 1 Justic Cabrol. Oligos. 48.986 Cabreros. 22 Maryo de id. 11 id. 15 55 25 50 50 Vicenos Baera. Oztoroga. 49.208 Astoroga. 17 Maryo de id. 16 16 15 25 50 50 Vicenos Baera. Villarino. Widefree. 49.419 Villeron. 3 Mayo del 74 11 id. 16 15 25 50 50 50 Satumino Ruiz. Gueendos. 49.419 Villeron. 3 Mayo del 75 20 id. 16 15 25 50 9 5 Satumino Ruiz. Gueendos. 49.428 Gueendos. 41 id. 41 42 42 42 42 42 42 42	Augel Conzelez, Cedio	_{7 ~~~}	TT-G	l _ '	407	Daiferson	5 do Más 3 - 13	14:4:4	ا ا	07- 7-5	1 i i	ا , ,	١.
Laureano Cachan San Justo	en Pedro Diez Bedoya	Leon	Urgana.										
Pedro Leon	Matias Arguello	Grajei	Rustica		40.000	Grajal	11/ Mayo de 18/2	19 10 10					
Just Garcia	Laureano Cachan	San Justo			42.002	San Justo	13 10. 08 10	19 10. 10					
Just Garcia	Pedro Leon	villanornate) • "	3	48.228	Villanornate	Junio de id	19 10. 10					
Juan Gonzalez. — Cabreros Rústica > 48.996 (abreros = 25 Abril de la 19 d. i. d. 16 16 30 05 > 188 Manuel Jañaz - Rivera .)	Fernando Santa Marta	Corbillos		, ·	42.054	Corbinos	17 Mayo de id	19 id. id					
Juan Gonzalez. — Cabreros Rústica > 48.996 (abreros = 25 Abril de la 19 d. i. d. 16 16 30 05 > 188 Manuel Jañaz - Rivera .)				*	48.717	Orzonaga	2 Junio de id	22 id. id					
Isalaro Fornandez El Gauso	Rosendo Gordon	Leon	Urbana.		122	renu	28 Mayo del 73	19 id. id					l
Manuel Jafiez				,	48.996	Cabreros	29 Abril de id	19 id. id			1		
Justo Cabero Oliegos	Isidro Fornandez	El Gauso		,						130 05) >t	188	
Tirso Gonzalez. Astorga Urbana 49.208 Astorga 17 Marzo id idem id id. 15 25 50 7 Saturnino Ruiz Gusendos 4.40 Villarino 3 Mayo del 75 20 id. id. 15 25 50 7 Saturnino Ruiz Gusendos 4.40 Villarino 3 Mayo del 75 20 id. id. 14 250 5 8 Miguel Gonzalez idem 5 49.408 Gusendos 4.40 id. id. 12 10 10 5 8 Sagar Alonso Valderas 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 12 1000 5 113 12 12 12 13 13 13 1				•	49,094	La Rivera	10 Octub id	5 id . id				321	
Tirso Gonzalez. Astorga Urbana 49.208 Astorga 17 Marzo id idem id id. 15 25 50 7 Saturnino Ruiz Gusendos 4.40 Villarino 3 Mayo del 75 20 id. id. 15 25 50 7 Saturnino Ruiz Gusendos 4.40 Villarino 3 Mayo del 75 20 id. id. 14 250 5 8 Miguel Gonzalez idem 5 49.408 Gusendos 4.40 id. id. 12 10 10 5 8 Sagar Alonso Valderas 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 13 1060 5 8 Sagar Alonso Cirvigles 5 49.408 Valderas 20 Noviembreid. 12 id. id. 12 1000 5 113 12 12 12 13 13 12 13 13	Justo Cabero	Oliegos	•	•	49 205	Ullegos	17 Marzo del 74.	11 id. id				324	
Saturinno Rifiz Guerdos	Vicente Barra	Carracedo	>	* ·	49.234	Carracedo	7 Abril id	idem id. id. 7			4		
Saturinno Rifiz Guerdos	Tirso Gonzalez	Astorga	Urbana.		49.208	Astorga	17 Marzo id	idem id. id		20 .	· •	329	
Saturinno Rifiz Guerdos				>	49.419	Villarino	3 Mayo del 75	20 id. id			9	[₹]	
Miguel Gonzalez Idem	Saturnino Ruiz	Gusendos		•	49.428	Ususendos,	14 10. Id	25 10 . 10				8	
Manuel Alonso	Miguel Gonzalez	idem	j ,	•	149.427	lidem	lidem id. id	lidem id. id			()		
Criségeno del Olmo Villamandos 44.204 Carrizo 12 id. id. 7 id. id. 12 1000 113 Namon 7 Santalla Leon Urbana 48.324 Sigüeya 30 Abril id. Idem id. id. 12 17 50 3 Pag Antonio del Pozo idem 3 48.324 Sigüeya 30 Abril id. Idem id. id. 12 451 25 3 115	Gaspar Alonso	Valderas) >	>	49.496	Valderas	30 Noviembreid.	12 id. id			>		
Artonic del Pozo					45.328	Palacios	12 Enero del 77.	∟2 id∵id,)	1120	Page
Autonio del Pozo. idem.	Crisógono del Olmo	Villamandos	>		44.204	Carrizo	12 id. id	7 id. id	12			113	•
Autonio del Pozo. idem.	Ramon P. Santalla	Leon	Urbana.		49.324	Sigüeya	30 Abril id	Idem id. id				اد	Pagó
Felips Fernandez San Felismo Rústica	Antonio del Pazo	iidem] 125	Leon	12 Enero id	9 id. id		451 25	>		_
Junn Antonio Fernandez Viñayo Foro 15.986 18 Junio del 79 8 id. id. 10 28 56 209 208 208 209 208 209 208 209 2	Felipe Fernandez	San Felismo	Rústica		43.726	Paradilla	lidem id.id	23 id. id	12	12 45	>	د	
Junn Antonio Fernandez Viñayo Foro 15.986 18 Junio del 79 8 id. id. 10 28 56 209 208 208 209 208 209 208 209 2	Julian Ordonez	Villasinta	Urbana.		45.316	lVillasihta	idem. id. id	27 id. id					
Junn Antonio Fernandez Viñayo Foro 15.986 18 Junio del 79 8 id. id. 10 28 56 209 208 208 209 208 209 208 209 2	Tomás Pierro	Presno	Censo		15.953		17 Noviembre 78	5 id. id		130 83	,		
Tomás Diez. Otero	Juan Antonio Fernandez	Vilibyo	Foro	•			18 Junio del 79.	8 id. id			[. •]	202	
Tomás Diez. Otero	Gabriel Alvarez	idem	3 .				18 Diciembre 78	idem id. id		80 81			
José Carral	Tomás Diez	Oterd	3				20 Junio del 79.	11 id. id.,					
José Carral	Jose Diez	idem					26 id. id	idem id. id) »[204	
Lesmes Ayala	José Carral	La Bañeza	Rustica	j > ``	[43.552]	La Bañeza	21 Febrero id	idem id. id					
Bernardo Rabanal.	Lesmes Avala	Vinafaile	•		[43.282]	Villamoros				330		205	-
Bernardo Fernandez. idém	Bernardo Rabanal	Viñayo	Fore	*	16.005	1	18 Diciembre 78.	12 id. id	10	80 81		3	i
Vicente José Lamadrid Total Censo 15.899 28 Junio de 1879 idem id. id. 10.25 83 207 Gregorio Alvarez Viñayo Foro 16.001 19 Diciembre 78 idem id. id. 10.25 88 208 José Alvarez idem 30 Junio de 1879 idem id. id. 10.25 88 208 Luis Ciordia Leon Rústica 16.010 19 Diciembre 78 idem id. id. 10.54 40 208 Blas Alfayate Leon Rústica 1.369 21 Fobrero 1879, idem id. id. 10.160 209 Blas Alfayate Santa Colomba Foro 15.307 10 Mayo 1879, idem id. id. 10.1876 212 Enrique Diez Viñiayo Namar 1879, idem id. id. 10.1876 212 218 Burnardo Lopez Gtero las Dueñas 16.016 5 Julio 79 idem id. id. 10.58 65 218 Burnardo Lopez Gtero las Dueñas 16.018 19 Octubre idem idem id. id. 10.58 65 214 Juan Pellitero Pobladura Ruistica 49.598 Pobladura 27 Mayo idem 18 id. id. 10	Bernardo Fernandez	idem		 •	16.012	!				-80 81	l ei		
Gregorio Alvarez.: Viñayo Foro > 16.011 19 Diciembre 78 lidem id. id. 10 80 81 × 16.009 30 Junio de 1879 lidem id. id. 10 28 58 208	Vicente José Lamadrid	Toral	Censo	→	15.899)	28 Junio de 1879	idem id. id		25 83	,		٠
Augel Diez.	Gregorio Alvarez	Viŭayo	Foro) »`			19 Diciembre 78	idem id. id		`80 81		- *	
16.010 19 Diciembre 78 idem id. id. 10 54 46 208 Lais Ciordia:	Angel Diez	idem			16.009)					اوا		
Leon	José Alvarez	idem	,				19 Diciembre -78	idem id. id					
Blas Alfayate Santa Colomba; Foro 15. 307 10 Mayo 1879 16 id. id. 10 18 76 212	Lais Ciordia	Leon	Rústica				21 Fobrero 1879.	idem id. id,				209	
Hernardo Lopez:::: Gterolas Dueñas	Blas Alfavate	Santa Colomba'.	Foro.				10 Mayo 1879	16 id. id			, ,	212	
Hernardo Lopez:::: Gterolas Dueñas	Enrique Diez	Viñayo	,	1			18 Diciembre 78	idem id. id		80 81			1000
Gregorio Alvarez. idem	Hernardo Lopez	!Otero las Dueñas	دد اۃ	1			5 Julio 79	idem id. id			, , ,		
Hain Pellitero Pobladura Rústica 49.598 Pobladura 27 Mayo idem 18 id. id. 10 56 80 11.769 Leon 21 Febrero idem idem id. 10 61 215 216	Gregorio Alvarez	idem	, ,	1			19 Octubre idem	idem id. id				214	
Fablo Revuelta Celada Censo 16.036 19 Octuber 78. 19 id. id. 10 33 75 216	Juan Pellitero	Pobladura	Rustice			Pobladura	27 Mayo idem	18 id. id	liňi			-47	
Fablo Revuelta Celada Censo 16.036 19 Octuber 78. 19 id. id. 10 33 75 216	Andrés Blanco	Leon	- "			Leon	21 Febrero idem	idem id. id	10	61		215	
Juan Calvo Luengo Valderas 16.054 10 Junio 79 23 id. id 10 43 75 217 Gabino Perpandez Villacé 116.054 14 Abril idem idem id. id 10 29 16 218 Ventura Fernandez Oterolas Dueñas Foro 16.077 7 Agosto idem 26 id. id 10 10 83 219 Ramon Miranda San Adriano Ristiga 43.008 La Losilla 21 Febrero idem 27 id. id 10 45.90 290	Pablo Revuelta	Celada	Canen	1 -	16,026		19 Octubre 78	19 id. id					
Ventura Fernandez Villacé	Juan Calvo Lucago	Volderse	COLSO	1			110 Junio 70	93 id. id		43 75	3		
Ventura Fernandez Oterolas Dueñas Foro 16.077 7 Agosto idem. 26 id. id 10 10 83 219 Ramon Miranda San Adriano Rústica 43.008 La Losilla 21 Febrero idem 27 id. id 10 45.90 220	Gabino Farandaz	Villaga	[1			14 Abril idam	idem id id		90 10		516	
amon Miranda	Ventura Farnandas	Otarolas Duaños	Fore		18 077	1	7 Accepte idem	26 id id				910	
Joaquin Merino Villafer Censo	Ramon Miranda	Son Adriano	Rúctico	1 .			2) Fabrers idem	20 Id. Id				2000	
	Joanuin Marine	Willefor	Con-	I	10.000	THE LOSING	20 Diojombro 20	27 IU - IU			**		
	drin metino	villaler	Censo	»	110.017	ļ	120 Dictembre 78	40 10. 10	10	or 25	. •	•1	

Valentin Casado Leon	20 Diciembre 78:28 Agosto 1886. 10 75 3 9 22	06 38 39 70 71
----------------------	---	----------------------------

Leon 3 de Agosto de 1888.—El Administrador, Agustin Martin.

COMISION PROVINCIAL.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos.

Habiendo desaparecido del campo de este pueblo y sitio à donde. llaman el Páramo de abajo el dis-31 del mes de Julio último, á consecuencia de haber estado guardando un rebaño de ganado lanar, el mozo Aptolin Cima, natural de Canalejas, distrito municipal del mismo, é ignorándose cual sea su paradero, se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia; y en caso de ser habido, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia para tranquilidad de la madre de dicho mozo Estefania Rodriguez, vecina de Canalejas.

Señas del mozo.

Su edad 22 aŭos, estatura regular, viste de sayal y blusa azul, lleva en su compañía una perrita negra.

Villaverde de Arcayos 2 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Marcelino. Tegerina.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Segun me participa el Presidento de la Junta administrativa dal pueblo de Filiel se halla depositada en poder de Antonio Prieto, vecino del mismo, una vaca polo negro, como de unos cinco años de edad, astas bajas, con un pedazo sin pelo en la espalda izquierda, la cual fué hallada el 26 del actual por la tarde en el campo de aquel puebló.

Lucillo 30 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Nieto.

Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.

Se hallan terminados y expnestos al público por término de ocho dios, los repartos de la contribución territorial y consumos de este Ayuntamiento en la Secretaría del mismo, correspondientes al actual año económico, para que los contribuyentes puedan enterarse, y presentar sus declaraciones si se conceptuasen agraviados, pues pasado que sea dicho término, no serán atendidas. El plazo se entenderá desde la fecha de este anuacio.

Paramo del Sil 1.º de Agosto de

1888.—El Alcalde, Francisco Poreas Valcarce.

Terminado el repartimiento de la contribución teritorial para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en las Secretarias respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse do la aplicación de cuotas que a cada uno ha correspondido.

Joarilla La Vega de Almanza Villamertin de D. Sancho Palacios de la Valduerna Lucillo

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo a los Jueces municipales, Alceldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y remision a disposicion de la Audiencia de lo criminal de esta poblacion de D. José Garcio la Foz, de 56 años, casado, licenciado en letras, natural de Leon, vecino de Madrid, hijo de Justo y deAutonia, de estatura baja, color bueno, ojos castaños, pelo entrecano, bigote idem, que viste de caballero; a quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias à contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Leon y de esta provincia se presente ante dicha Audienoia apercibiendole que de no verificario se procederá contra él á lo, que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-órden de la Audiencia de esta ciudad, procedente de la causa instruida contra dicho señor y otros sobre falsificacion de un documento.

Salamanca y Agosto 1.º de 1888. —Francisco Garcia Diez.—Juan Antonio Blanco.

 D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de veinte dias, à contar desde la insercion en la *Gacsta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Hermenegildo García Prieto, natural de la proviu-

cia de Leon, de 17 años de edad, jófnalero, de estatura regular, grueso, color moreno, escaso de barba, sin bigote, muy corto de vista, viste bluea encarnada, pantaion azul y alpargatas, para que comparezca apte este Juzgado á declarar en causa que se sigue á Isidro Sierra Rebollo por hurto de chaciona, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; al mismo tiempo encargo á las Autoridades y fuerza de la Guardia civil lo hagan comparecer.

Dado en Jerez de los Caballeros à 31 de Julio de 1888.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos.

ANCIOS OFICIALES:

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Estará abjerta la matricula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1888 à 89, desde el dia 1.º hasta el 30 de Sétiembro próximo, y podrá tener efecto, la extraordinaria en todo el mes de Octubra siguiento, pagando derechos

dobles, y solicitándola del Sr. Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: acreditar con certificacion competente que se possen los conocimientos que comprende la l.º enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matricula; fé da bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos à la solicitad dirigida al Sr. Director, estendida en papel de 75 centimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes a probar asignaturas de enseñanza privada, con sujecion al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán los solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, en auya 2.º quincena tendrán lugar los exámenes respectivos

respectivos.

El curso dará principio el dia 1.º
del mes de Octubre.

Leon I.º de Agosto de 1888.--

Leon I.º de Agosto de 1888.--P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan A. Coderque.

CASA HOSPICIO Y EXPOSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los jernales y materiales invertidos en et mes de Junio último en obras de albañileria y ejecutadas por administración para la reparación de los escusados y del tejado de esta Casa.

-	- A. C.	JORN		
Clases	Nombres.	Dias.	Dinrio. Pts. Ctv	Importe.
Maestro de obras. Albaŭil. Idem. Idem. Peon. Idem Idem	D. José Diez Carreras Nicolás Diez Gregorio Ordás Eleuterio del Pozo Domingo Hotas Francisco Duque Luis Rodriguez Eduardo Diez Cdrios Botas	5 1 ₁ 2 13 5 1 ₁ 2 5 1 ₁ 2 5 1 ₁ 2	3 • 1 75 1 75	39 8 75 9 62 9 62 9 75
	MATERIALES	l	٠ .	
José Martinez Gerónimo Gar Maximino Ale Urbano Lopez Viuda de Mard Valeriano Can	eras por 2 piedras de marmol por sierra de maderas cia por 2 carros de cal. gre por 184,037 gramos de yes por 4 tinos para herradas comingo por 3 id. id to por maderas por u millar de teja	0	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	20 76 35 8 6 62 2 8 0 75 284
	Tota?			
1				n r -:

Cuya cantidad se accedita al Maestro encargado de las obras D. José Dies Carreres

Diez Carreras.
Leon 11 de Julio de 1888.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V. B.:
El Director, Alejandro Alvarez.

· Imprenta provincial.